

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL- ACCION REIVINDICATORIA

DEMANDANTE: MAURICIO LOPEZ GOMEZ

DEMANDADO: HERNAN ALONSO FARFAN VERA

RADICACION: 2022-00121-00

Asunto: Interposición de REPOSICION en subsidio del recurso de queja.

Señor Juez;

EDGAR EFRAIN JARAMILLO RIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía (C.C.) No. 19228833; abogado en ejercicio con T.P. No. 75.697 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso referido, por medio del presente escrito a su despacho con el fin de INTERPODER RECURSO DE REPOSICION EN RELACION CON EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, en SUBSIDIO DE LA EXPEDICION DE COPIAS PARA QUE SEA RESUELTO EL RECURSO DE QUEJA.

Recurso que se fundamenta en las siguientes

CONSIDERACIONES.

1.- El señor MAURICIO LOPEZ GOMEZ, obrando como heredero en nombre y representación de la sucesión de la señora TERESA GOMEZ DE LOPEZ, instauro demanda en reivindicación de un predio cuya ubicación no fue claramente determinada y por consiguiente la persona demandada como poseedor no estaba legitimado por pasiva para afrontar el contradictorio.

2.- Establecida la circunstancia reseñada en precedencia, la parte actora procedió mediante escrito a desistir de todas y cada una de las pretensiones incoadas en

contra del presunto poseedor, lo cual se concretó sin oposición de la parte demandada.

3.- A consecuencia del desistimiento señalado, admitido este por el despacho, a petición de la parte demandada se condenó al pago de agencias en derecho a la parte actora, sin una razonada liquidación.

4.- La referida condena al pago de agencias en derecho, en sentir de la parte actora, resulta demasiado onerosa y se aparta de los parámetros fijados para su liquidación (art. 366.4 C.G.P.), en particular la falta de demostración de su causación y la baja actividad de la parte demandada en su intervención, lo cual es fundamental para fijar la estimación del valor de las agencias en derecho (acuerdo PSAA16-10554, agosto 5 de 2016) al igual que los topes mínimo y máximo fijados como referencia para la liquidación de las mismas.

5.- La parte actora en ejercicio de su derecho de contradicción interpuso recurso de reposición en subsidio del de apelación, haciendo la exposición de los motivos de inconformidad y reseñando lo que en nuestro sentir son los parámetros, normas y circunstancias a tener en cuenta para la fijación del pago de agencias.

6.- El despacho reformo el numeral 3º del proveído recurrido, mediante el numeral primero de la providencia proferida el día 28 de septiembre del año en curso. Decisión mediante la que redujo el monto en el valor del pago de agencias, muy lejos del monto solicitado mediante el recurso interpuesto sin tener en cuenta los argumentos y consideraciones del actor, resultando en una reducción del valor que no se compadece de los parámetros que deben seguirse para la fijación (acuerdo PSAA16-10554, agosto 5 de 2016, Consejo Superior de la Judicatura y art. 366.4 C.G.P.).

7. – En el numeral SEGUNDO de la providencia que por el presente se recurre, se INCLUYO LA DENEGACION DEL RECURSO DE APELACION interpuesto en subsidio a la reposición de la providencia reseñada.

PROCEDENCIA.

El presente recurso de reposición en subsidio de la solicitud de expedición de copias con el objeto de interponer RECURSO DE QUEJA es procedente por: i) se interpone dentro del término de ejecutoria de la providencia que deniega el recurso de apelación (art. 353 C.G.P.); ii) se hace en subsidio de la reposición del punto nuevo no resuelto por la anterior providencia cual es el de negar el recurso de apelación (art. 352 C.G.P.); iii) el auto es de aquellos que la ley señala como apelables según lo dispuesto por el art. 366.5 y iv) por no estar conforme la parte actora con la decisión tomada al revocar el recurso de reposición interpuesto

contra la providencia calendada 13 de junio de 2023, por las razones ya reseñadas. Estos aspectos confieren procedencia al presente recurso

Como medios de convicción de los hechos incluidos en las consideraciones propuestas me permito aducir las siguientes

PRUEBAS.

- 1.- El escrito de desistimiento de la parte demandante a las pretensiones de la demanda, allegado para poner fin al proceso
- 2.- Copia de la providencia mediante la cual el despacho aprobó el desistimiento por parte del actor a las la pretensiones de la demanda y procedió a fijar la condena al pago de agencias en derecho calendado 13 de junio de 2023.
- 3.- Escrito correspondiente al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el actor en contra del monto fijado como agencias en derecho.
- 4.- Copia de la providencia calendada 28 de septiembre hogaño, mediante la cual en su NUMERAL PRIMERO se repuso el numeral tercero de la providencia de fecha 13 de junio de 2023 y se incluyó en EL NUMERAL SEGUNDO la denegación del recurso de apelación propuesto.

Con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, me permito de manera comedida presentar al despacho las siguientes

PETICIONES.

PRIMERA: Sírvase señor Juez REVOCAR EL NUMERAL SEGUNDO de la providencia proferida el día 28 de septiembre del año en curso, mediante el cual DENEGO EL RECURSO DE APELACION propuesto en subsidio y en su lugar conceder el solicitado recurso.

SEGUNDA: Subsidiariamente solicito al despacho se sirva ordenar la expedición de las copias del infolio relacionadas en este escrito como pruebas, con la finalidad de dar tramite AL RECURSO DE QUEJA en la instancia correspondiente.

COMPETENCIA.

Para conocer del recurso de hecho es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca, a la cual se deberá surtir la remisión de copias de las piezas procesales relacionadas como pruebas y obrantes al plenario,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente recurso tiene como fundamento lo dispuesto por los artículos 318 i.4, 352, 353, 366.4 del Código General del Proceso y demás normas reguladoras de la materia.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones habrán de surtir conforme a las direcciones y correos indicados en su momento por las partes.

Del señor juez,

Atentamente;

EDGAR EFRAIN JARAMILLO RIVEROS

C.C. No. 19228833; T.P No. 75.697 C.S.J.

E-mail abogadoedgarjaramillo@gmail.com